
AYUNTAMIENTOS**ALJARAQUE****ANUNCIO**

DON DAVID TOSCANO CONTRERAS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE (HUELVA).

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 17 de Febrero de 2020, el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE, dicho Reglamento y el expediente tramitado al efecto, quedan expuestos a información pública y audiencia de los interesados, en el Departamento de Secretaría General, y en el portal de transparencia <http://www.ayto-aljaraque.es/es/gobierno-abierto/portal-transparencia/resultados-de-transparencia/Documentos-en-exposicion-publica-00002/> por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias.

Aljaraque, a 21 de Febrero de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: David Toscano Contreras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**SECRETARIA DE GOBIERNO****EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 11/02/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ARACENA

D./D^a. ANTONIO LÓPEZ GARCÍA Juez de Paz Titular de CAMPOFRÍO (HUELVA)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 19 de Febrero del 2020.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES, Daniel de la Rubia.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

**PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE**

CAPÍTULO PRELIMINAR. Régimen Jurídico

Art. 1. El presente Reglamento Orgánico regula el funcionamiento de los órganos colegiados del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque así como determinados aspectos relativos a su propia organización y de sus entes instrumentales dependientes, en desarrollo de la normativa vigente sobre Régimen Local estatal y andaluza.

Art. 2. Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Aljaraque se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno municipal.

Art. 3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa estatal reguladora del régimen local, la normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, las Leyes sobre Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPITULO PRIMERO.

De los Grupos de Concejales/as

Art. 4. Los Concejales/as, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Concej/a podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Concejales/as que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Concejales/as de un grupo político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Concejales/as que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno municipal los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Concejal/a tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

Art. 5.

1.- La constitución de los Grupos de Concejales/as se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Alcaldía-Presidencia de la Corporación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Concejal/a o Concejales/as en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quiénes sustituirán a éste en caso de ausencia, que tendrán la consideración de Viceportavoz.

El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaria General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2.- Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplentes, el Pleno del Ayuntamiento lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Art. 6. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejal/a se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaria General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Concejal/a no adscrito/a, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Art. 7. La Corporación pondrá, en la medida de las posibilidades funcionales de su organización administrativa, a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios materiales y personales que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Así mismo se podrán determinar, por acuerdo plenario,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

Para los Concejales/as no adscritos/as se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 8.

1.- El régimen de dedicación se aprobará por el Pleno a propuesta de la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con la regulación prevista en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.

CAPITULO SEGUNDO.

Del Personal Eventual

Art. 9. A los efectos del Art. 104 bis 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en el correspondiente nombramiento, asignará al personal eventual.

CAPITULO TERCERO

De las Comisiones Informativas

Art. 10. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, o por la Junta de Gobierno Local cuando actúe por delegación del Pleno, se constituirán en Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad.

Art. 11.

1.- El Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Se podrá admitir que los distintos Grupos de Concejales/as estén representados, en dichas Comisiones, por un Concejales/as de su Grupo, que tendrá un voto ponderado en proporción al número de Concejales/as electos del Grupo al que representa, pudiéndose utilizar otro sistema de representación si así lo acuerda el Pleno para el mandato en la sesión orgánica.

2.- Los Portavoces de los distintos Grupos de Concejales/as, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

3.- La baja de algún Concejal/a en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Art. 12. Las Comisiones Informativas serán presididas por el Alcalde/sa o por quien legalmente le sustituya en casos de ausencia, vacante o enfermedad. La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Concejales/as que la constituyan, el titular de la Secretaría y de la Intervención General o funcionarios/as en quienes deleguen.

Podrán asistir otros Concejales/as, funcionarios/as de la Corporación o Directores/as del Servicio correspondiente, siempre que sean requeridos por la Presidencia de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

CAPÍTULO CUARTO.

Del régimen general de las Comisiones

Art. 13. Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno en el Art. 26 del presente Reglamento.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Concejal/a y aceptación por el proponente del asunto.

Cualquier Concejal/a en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Art. 14. Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes.

La segunda convocatoria será media hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el/la Presidente/a de dicha Comisión o su suplente. No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

Art. 15. Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Art. 16. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Art. 17. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Art. 18. De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los Grupos Políticos con la convocatoria de la sesión siguiente.

Art. 19. Los Concejales/as integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

CAPÍTULO QUINTO.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Otros Órganos Colegiados

Art. 20. Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquiera otros entes vinculados o dependientes del Ayuntamiento, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida.

La representatividad del Ayuntamiento en otros órganos de todo tipo, entes públicos o privados, en los que deba tener representación el Ayuntamiento no dependientes ni vinculados de ésta, recae en la Alcaldía-Presidencia persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquéllas no especificadas en el presente artículo.

**CAPÍTULO SEXTO.
Del Pleno**

Art. 21. El Pleno del Ayuntamiento se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otra dependencia de la misma, salvo razones de fuerza mayor. Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Concejales/as previstos en este reglamento.

Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Alcaldía-Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual.

Art. 22. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, de conformidad con el acuerdo plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria de la Alcaldía-Presidencia. En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán el segundo día hábil siguiente del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno de la Corporación serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Art. 23. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

sin que ningún/a Concejala/a pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del/de la Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Art. 24. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento habrán de terminar el mismo día en que comiencen. En el caso de que queden asuntos sin resolver, la Alcaldía-Presidencia podrá convocar nueva sesión plenaria cuyo orden del día incluirá los asuntos que resten.

La Alcaldía-Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán, con carácter general, duración superior a diez minutos.

Art. 25. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación. No computarán a estos efectos las Declaraciones Institucionales que vengan suscritas por los Portavoces de todos los Grupos Políticos.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Todas las proposiciones/mociones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias municipales, *en número máximo de dos por grupo político municipal y sesión ordinaria.*

Art. 26. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Alcaldía-Presidencia.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del Alcalde-Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Concej/a del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud.

Art. 27. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Alcalde/sa de la Corporación será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento, salvo en el caso de la ausencia momentánea en las sesiones del Pleno en las que le sustituirá el Teniente de Alcalde al que le corresponda que no tenga la condición de portavoz de su grupo. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación a la Presidencia, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El/La Concej/a tiene el deber de asistir a las sesiones. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Concejales/as en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Concej/a si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

En el caso de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el Secretario/a General será sustituido por el Vicesecretario/a u Oficial Mayor, si lo hubiere, o en su defecto por el Técnico de Administración General que designe el titular de la Secretaría General.

El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

En todo caso, es precisa la asistencia física del/de la Alcalde/sa, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.

Art. 28. Los Concejales/as se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Art. 29. La Presidencia dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad.

Art. 30. La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

La Presidencia concederá la palabra, con carácter general y por tiempo no superior a un minuto, al Portavoz del Grupo que formula la proposición, al objeto de presentarla. A continuación, concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido o a quien éste designe de su grupo, por tiempo que no podrá exceder 5 minutos, para que exponga las consideraciones que estime conveniente, sobre el asunto presentado. Excepcionalmente se podrá acordar en Junta de Portavoces la ampliación del turno de palabra en los casos de aprobación del Presupuesto, debate conjunto de Mociones, etc...

Finalmente, la Presidencia podrá abrir un turno de replica, por tiempo que no podrá exceder 3 minutos, si así lo solicitará alguno de los intervinientes.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concej/a podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Art. 31. Corresponde a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. La Alcaldía-Presidencia podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Art. 32. Cuando algún Concej/a necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría General o de la Intervención General, los cuales, no obstante, podrán



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario General e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente.

Art. 33. La Alcaldía-Presidencia cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación, con indicación en su caso, de la forma en que lo harán los concejales y concejalas que asistan telemáticamente a la sesión y hayan sido autorizados a votar remotamente a través de medios electrónicos por causa de baja por enfermedad prolongada o permiso por maternidad o paternidad.

Art. 34. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará, salvo los supuestos autorizados de votación telemática o electrónica, por mano alzada, a indicación del/de la Alcalde/sa, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El/La Alcalde/sa proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Art. 35. Cualquier Concejal/a, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documento o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones/mociones que presenten los grupos políticos cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición/moción de los grupos políticos que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el Secretario/a General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Concejal/a responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la Junta de Gobierno Local

Art. 36. Será competencia de la Junta de Gobierno Local:

1. La asistencia a la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Las atribuciones que la Alcaldía-Presidencia le delegue o le atribuyan las Leyes
3. Por delegación del Pleno Corporativo, las competencias relacionadas en el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, salvo las enunciadas en las letras a), b), c), d), e), f), h) y ñ), y número 3 de este artículo.

Art. 37. La Junta de Gobierno Local se integra del Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. El/La Alcalde/sa puede requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno a sus sesiones.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada semana. A iniciativa de la Presidencia podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente.

CAPÍTULO OCTAVO.

De la Junta de Portavoces

Art. 38. Los/as Portavoces de los distintos Grupos municipales que existan en el seno de la Corporación junto al/a la Alcalde/sa de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Alcaldía-Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar a la Alcaldía-Presidencia en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Art. 39. La Junta de Portavoces se reunirá ordinariamente cada mes y siempre con antelación a la celebración del Pleno y *será convocada por la Presidencia, tras la sesión de la Comisión Informativa*, para conocer el orden del día y, extraordinariamente



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

cuando por el/la Alcalde/a así lo estimara o a propuesta de, al menos, de dos Grupos Políticos.

Art. 40. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a la Alcaldía-Presidencia, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

A requerimiento de cualquiera de los Portavoces, la Alcaldía-Presidencia podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o de la Intervención General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Art. 41. La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos.

La Junta de Portavoces, en el marco de la Ley y de este Reglamento al que complementará, adoptará en cada mandato, un acuerdo por mayoría simple para facilitar el funcionamiento del Pleno, Comisiones Informativas y de la propia Junta de Portavoces.

CAPÍTULO NOVENO.

De las intervenciones de los Concejales/as en las sesiones.

Art. 42. A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, este Ayuntamiento utilizará la siguiente terminología:

A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga. En las proposiciones presentadas por los Grupos Políticos sólo podrán votarse enmiendas de cualquier tipo que presenten el resto de Grupos Políticos si el grupo proponente lo autoriza.

B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo para que la Alcaldía-Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día. Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

trate, le corresponda. Deberá presentarse conforme a lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento.

C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Deberá presentarse conforme a lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento.

D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción municipal.

E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios/as presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos municipales. Los Concejales/as podrán formular preguntas con respuesta escrita a la Presidencia, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación municipal, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.

G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Art. 43. Las enmiendas y adiciones, siempre que sean aceptadas por el Grupo que formula la propuesta/moción, serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Grupos políticos, a través de sus portavoces, presentarán los asuntos que pretendan defender, en forma de proposición/moción, de forma presencial en el registro de entrada de esta Corporación como muy tarde a las 12.00 horas del primer viernes de cada mes, o del viernes anterior a aquel en que se celebre la sesión ordinaria por así acordarlo la Junta de Portavoces.

Las Áreas o Servicios que promuevan asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno, deberán remitir el expediente concluso a la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la convocatoria de la Comisión Informativa donde deba dictaminarse. Calificado por la Secretaría General el expediente, si es conforme, ésta elevará el mismo a la Alcaldía para su inclusión en el orden del día. En el caso de que se detecten deficiencias o se considere necesaria la inclusión de otros documentos o informes, se devolverá al Área o Servicio proponente para que subsane las deficiencias detectadas o aporte los documentos requeridos.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés munivpsl, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Art. 44. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Alcaldía.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Art. 45. Las preguntas e interpelaciones se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente, o verbalmente en dicha sesión.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De la información a los Grupos

Art. 46. Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Aljaraque se realizarán telemáticamente a través del Portal (pagina Web) de esta Entidad u otro similar que lo sustituya, así como al correo electrónico que designe cada uno/a de los Concejales/as de la Corporación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De la Comisión Especial de Cuentas

Art. 47. Para informar las cuentas anuales del Ayuntamiento, antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión que dictamina asuntos en materia de hacienda, se constituye, además, como Comisión Especial de Cuentas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Los Concejales/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno municipal y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta Disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido a la Presidencia y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Aljaraque con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaria General y al Servicio correspondiente para que disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

El Concej/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Alcaldía-Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a Internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concej/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como

sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Alcaldía-Presidencia velará para que el/la Concej/a autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al/a la Concejal/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Segunda: Autorización para otros órganos distintos del Pleno. Atendiendo a las circunstancias técnicas, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, podrá autorizarse la asistencia telemática y votación electrónica a otros órganos colegiados del Ayuntamiento distintos del Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana de Aljaraque completará este Reglamento en lo que atañe a la intervención de la ciudadanía en las sesiones del Pleno.

Segunda: En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.